



**DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY NO. AD-MVER-029-2024 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA FINANCIERA PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO 2024 DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.**

EN LA CIUDAD VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIENDO LAS **ONCE HORAS DEL DÍA 23 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICINA DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL EDIFICIO TRIGUEROS, EN LAS CALLES ZARAGOZA Y LERDO S/N 1ER. PISO, COL. CENTRO C.P. 91700 EN VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LA COMISIÓN PARA LA **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA FINANCIERA PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO 2024 DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS: EL **M.A. TAURINO CAAMAÑO QUITANO**, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, LA **MTRA. ROSARIO RUIZ LAGUNES**, TESORERA MUNICIPAL, EL **L.E.M. JUAN JOSÉ CASTILLO RODRIGUEZ**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LA **LIC. KARINA AQUINO HERNÁNDEZ**, SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES, TODOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, REUNIDOS CON EL OBJETO DE ELABORAR EL PRESENTE DICTAMEN.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA LETRA SEÑALA:

LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

- I. *CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDURÍAS Y SINDICATURAS QUE LA LEY DETERMINE, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD. LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.*  
(...)
- II. *LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.*  
*LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES*





ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

**SEGUNDO.** ASIMISMO, EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU PÁRRAFO SEGUNDO SEÑALA:

EL ESTADO TIENE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA AL MUNICIPIO LIBRE, SIN PERJUICIO DE LAS DIVISIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DE LOS DISTINTOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

A SU VEZ EL ARTÍCULO 68 DEL CITADO CUERPO NORMATIVO, ESTABLECE: CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA, INTEGRADO POR UNA PRESIDENTA O PRESIDENTE, UNA SÍNDICA O SÍNDICO Y LOS DEMÁS EDILES QUE DETERMINE EL CONGRESO, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. SÓLO LOS AYUNTAMIENTOS, O EN SU CASO, LOS CONCEJOS MUNICIPALES, PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES QUE ESTA CONSTITUCIÓN LES CONFIERE.

FINALMANTE, EL ARTÍCULO 72, PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, A LA LETRA DICE:

LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS SE ADJUDICARÁN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE DISPONGA LA LEY, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PUBLICIDAD, IGUALDAD, CONCURRENCIA Y TRANSPARENCIA. CUANDO LAS CONDICIONES NO SEAN IDÓNEAS, LOS ENTES PÚBLICOS PODRÁN ADJUDICARLOS BAJO LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN QUE LES GARANTICEN LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.

**TERCERO.** EN ESA TESISURA, EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE ESTABLECE QUE: LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE A FIN DE ASEGURAR AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.





*CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, EL CONGRESO O LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN SU CASO, ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.*

POR TANTO, SE SUBRAYA QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTABLECE QUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LO GENERAL, SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, TAMBIÉN LO ES, QUE DICHO ARTÍCULO HACE ÉNFASIS QUE EL CONGRESO EMITIRÁ BASES Y PROCEDIMIENTOS, REGLAS Y REQUISITOS, ASÍ COMO DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.

POR LO ANTERIOR ES QUE, EXCLUSIVAMENTE TRATÁNDOSE DE BIENES MUEBLES EN GENERAL, ENCONTRAMOS LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO, LA CUAL REGULA PERFECTAMENTE LOS BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTOS; EN CONSECUENCIA, LOS ENTES PÚBLICOS, AL MOMENTO DE QUE SURGE LA NECESIDAD DE ADJUDICAR Y CONTRATAR EN LA MATERIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, DE TIPO ESPECIALIZADOS, CARECEN DE UNA REGULACIÓN EXACTA Y CONCRETA PARA EL DESARROLLO Y FORMA DE CONTRATACIÓN, EN VIRTUD QUE ESTOS SERVICIOS PROFESIONALES, SE ENCUENTRAN INMERSOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN DEL DERECHO PRIVADO CIVIL, QUE NO DISTINGUE, EN MATERIA DE CONTRATOS Y CONVENIOS, SI LOS INTERVINIENTES TIENEN EL CARÁCTER DE PÚBLICOS O PRIVADOS.

**CUARTO.** EL OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, ES LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN EL RUBRO DE CONSULTORÍA Y AUDITORÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL, EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, POR LO TANTO, ES CONDUENTE FIJAR SU FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 2539 Y 2540 DEL CÓDIGO CIVIL PARA NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA; APLICANDO ANALÓGICAMENTE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO COMO REFERENCIA PARA EFECTOS DE HONRADEZ, TRANSPARENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, CONFIDENCIALIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, EN SUS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I, 26 Y 55 FRACCIONES X Y XII, QUE DISPONEN LO SIGUIENTE:

*ARTÍCULO 2º.-PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:*

*I. ADJUDICACIÓN DIRECTA: CONTRATACIÓN QUE LLEVA A CABO UN ENTE PÚBLICO CON UN PROVEEDOR DETERMINADO;*





**ARTÍCULO 26.-** LOS ENTES PÚBLICOS, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, EFECTUARÁN SUS CONTRATACIONES CONFORME A ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS SIGUIENTES:

I. LICITACIÓN PÚBLICA;

II. LICITACIÓN SIMPLIFICADA, MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES; Y

III. ADJUDICACIÓN DIRECTA

**ARTÍCULO 55.-** LOS ENTES PÚBLICOS PODRÁN CELEBRAR CONTRATACIONES, A TRAVÉS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUBCOMITÉ Y SIN NECESIDAD DE EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE ESTA LEY, SIEMPRE QUE EL ÁREA USUARIA EMITA UN DICTAMEN DE PROCEDENCIA, QUE FUNDE Y MOTIVE ESTA DETERMINACIÓN, CUANDO:

(...)

X. EXISTAN RAZONES JUSTIFICADAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

(...)

XII. SE TRATE DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

(...)

**QUINTO.** IGUALMENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 33, INCISO C DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE A LA LETRA DICE:

"PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES FACULTATIVAS Y RESPONSABILIDADES EJECUTIVAS, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:

(...)

C) ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA ESTA ÁREA, COMO LA USUARIA EN LO PRINCIPAL, DEL SERVICIO QUE SE PRETENDE CONTRATAR.

**SEXTO.** AHORA BIEN, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, ENCUENTRA SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO EL 89 FRACCIONES III, IV, VII, VIII, IX, XVI, XIX Y XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE A SU PIE DICE:





ARTÍCULO 89. EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO AUTÓNOMO O CONTRALORÍA MUNICIPAL, CUENTA CON FUNCIONES DE AUDITORÍA, CONTROL Y EVALUACIÓN, DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y, DE SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDAN EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO; ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA LEY ORGÁNICA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

(...)

III. PARTICIPAR EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS, COMISIONES, COMITÉS, SUBCOMITÉS, CONSEJOS, JUNTAS Y DEMÁS ORGANISMOS AUXILIARES;

IV. INICIAR E INTERVENIR EN ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS;

(...)

VII. COMPROBAR LA CORRECTA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS Y DE LA APLICACIÓN DEL GASTO, SUBSIDIOS, APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS FEDERALES Y/O ESTATALES;

VIII. INSPECCIONAR Y EVALUAR PERIÓDICAMENTE EL AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y OBRA PÚBLICA;

IX. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO EFICIENTE Y EFICAZ DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL INTERNO, CALIDAD, EVALUACIÓN, DESEMPEÑO Y TRANSPARENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES;

(...)

XVI. ESTABLECER ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS EN MATERIA DE AUDITORÍA, CONTABILIDAD Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

(...)

XIX. REPRESENTAR A LAS AUTORIDADES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES, CON CALIDAD DE ENLACE ANTE TODOS LOS ÓRGANOS QUE, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, ESTATALES O FEDERALES, PROMUEVAN O SOLICITEN, MEDIANTE REQUERIMIENTOS, INFORMACIÓN Y/O EVIDENCIAS DOCUMENTALES; Y

XX. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

POR LOS ANTECEDENTES DESCRITOS Y TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS





**PRIMERO.** QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, TOMADA SOLAMENTE COMO REFERENCIA Y PARA LOS EFECTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

**SEGUNDO.** QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, TIENE LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR LA EXACTA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES CUIDANDO QUE SU INVERSIÓN Y GASTO, SE EFECTÚE CON ESTRICTO APEGO A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA FISCAL, ASÍ COMO A LA CONTABILIDAD, EVALUACIÓN, INFORMACIÓN PERIÓDICA, AUDITORÍA INTERNA Y CONTROL DE GESTIÓN QUE DISPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

**TERCERO.** QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, TIENE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, PREVALECIENDO EN TODOS LOS CASOS LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.

**CUARTO.** QUE EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUEDE CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 68 Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO EL 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 2 FRACCIÓN I Y 55 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, TOMADA SOLAMENTE COMO REFERENCIA, POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL "ANTECEDENTE CUARTO" DEL PRESENTE; LA REGULACIÓN JURÍDICA PARA ESTE TIPO DE CONTRATACIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, LA ENCONTRAMOS EN LOS ARTÍCULOS 2539, 2540 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE CITA TEXTUALMENTE:

*CAPITULO II  
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES*

*ARTICULO 2539*

*EL QUE PRESTA Y EL QUE RECIBE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, PUEDEN FIJAR, DE COMÚN ACUERDO, RETRIBUCIÓN DEBIDA POR ELLOS.*

*CUANDO SE TRATE DE PROFESIONISTAS QUE ESTUVIEREN SINDICALIZADOS, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS ESTABLECIDAS EN EL RESPECTIVO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.*





ARTICULO 2540

CUANDO NO HUBIERE HABIDO CONVENIO, LOS HONORARIOS SE REGULARÁN ATENDIENDO JUSTAMENTE A LA COSTUMBRE DEL LUGAR, A LA IMPORTANCIA DE LOS TRABAJOS PRESTADOS, A LA DEL ASUNTO O CASO EN QUE SE PRESTAREN, A LAS FACULTADES PECUNIARIAS DEL QUE RECIBE EL SERVICIO Y A LA REPUTACIÓN PROFESIONAL QUE TENGA ADQUIRIDA EL QUE LO HA PRESTADO. SI LOS SERVICIOS PRESTADOS ESTUVIEREN REGULADOS POR ARANCEL, ÉSTE SERVIRÁ DE NORMA PARA FIJAR EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS RECLAMADOS.

ADEMÁS, DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE LA DOCTRINA, HA DEFINIDO EL CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

"LA DOCTRINA DEFINE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO UN CONTRATO POR EL CUAL UNA PERSONA LLAMADA PROFESIONAL O PROFESOR SE OBLIGA A PRESTAR UN SERVICIO TÉCNICO A FAVOR DE OTRA LLAMADA CLIENTE, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN LLAMADA HONORARIOS."

ADEMÁS, DEBE TOMARSE EN CUENTA LO SIGUIENTE:

1.- QUE EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ESTABLECE:

"ARTÍCULO 40. **LAS AUDITORÍAS**, REVISIONES, INVESTIGACIONES, VISITAS, INSPECCIONES Y DEMÁS DILIGENCIAS, QUE SE EFECTÚEN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, **SE PRACTICARÁN** POR EL PERSONAL EXPRESAMENTE COMISIONADO POR EL ENTE FISCALIZADOR, DE LA FORMA SIGUIENTE:

I. EN EL CASO DEL ÓRGANO:

B) **MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE DESPACHOS** O DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE AUDITORÍA **HABILITADOS** PARA ESTE FIN, SIEMPRE QUE NO EXISTA CONFLICTO DE INTERESES."

MIENTRAS QUE EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, HABILITACIÓN, CONTRATACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE DESPACHOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA, ESTABLECE QUE:

ARTÍCULO 3. **EL ÓRGANO PODRÁ CONTRATAR DESPACHOS** O PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA, **ASÍ COMO HABILITAR A LOS QUE CONTRATEN LOS ENTES FISCALIZABLES** SEGÚN EL CASO, CUYA PRINCIPAL ESPECIALIDAD SEA LA AUDITORÍA EN ALGUNA DE LAS MODALIDADES QUE PREVÉ LA LEY, SIEMPRE QUE NO EXISTA CONFLICTO DE INTERESES.





LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, HACEN POSIBLE REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE UN DESPACHO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO LA AUDITORÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO 2024, EN FAVOR DE ESTE MUNICIPIO.

2.- QUE EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 85. EL ÓRGANO TIENE COMPETENCIA PARA:

**IX. EMITIR EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, HABILITACIÓN, CONTRATACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS DESPACHOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE AUDITORÍA; EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO;**"

LO QUE IMPLICA QUE ES ATRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO, HABILITACIÓN, CONTRATACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS DESPACHOS, MISMO REGLAMENTO AL CUAL DEBEN SUJETARSE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL EN ESPECÍFICO Y EN ESTE CASO, EN MATERIA DE LA AUDITORÍA FINANCIERA PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO 2024.

**XIV. INTEGRAR EL PADRÓN DE DESPACHOS DE AUDITORÍA** DE LOS ENTES FISCALIZABLES SUJETOS A SU REVISIÓN;

LO QUE IMPLICA, QUE LOS DESPACHOS EN MATERIA CONTABLE Y FISCAL, QUE PRETENDAN PRESTAR SERVICIOS DE AUDITORÍA FINANCIERA A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ENTES FISCALIZABLES, DEBEN ESTAR INCLUIDOS EN EL PADRÓN QUE, PARA TAL EFECTO, ELABORE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, EVIDENCIANDO CON ELLO LA RESTRICCIÓN DE CONTRATAR LIBREMENTE A CUALQUIER PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA, SINO QUE LA PERSONA FÍSICA O MORAL SUJETA A LA CONTRATACIÓN, DEBE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE ESTAR INCLUIDA EN EL PADRÓN REFERIDO.

3.- QUE CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, NÚM EXT 386, FUE PUBLICADO EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, HABILITACIÓN, CONTRATACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE DESPACHOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA, POR PARTE DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ A QUE SE REFIERE EL INCISO 1 ANTERIOR, ASÍ COMO EN PUNTOS POSTERIORES.

4.- QUE EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, HABILITACIÓN, CONTRATACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE DESPACHOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA, ESTABLECE QUE:





*"ARTÍCULO 4. LOS DESPACHOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y CON LAS BASES DE LA CONVOCATORIA QUE EMITA EL ÓRGANO PARA SU REGISTRO."*

LO QUE VIENE A REFORZAR EL HECHO QUE NO ES PROCEDENTE LA CONTRATACIÓN DE CUALQUIER PRESTADOR DE SERVICIOS DE AUDITORÍA, AUN CUANDO TENGAN EXPERIENCIA PROBADA EN LA MATERIA, SI ESTOS NO CUMPLEN PREVIAMENTE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, LO QUE A CONSIDERACION DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO SE TRADUCE EN CALIFICAR A ESTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TIPO "ESPECIALIZADO".

5.- QUE EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, HABILITACIÓN, CONTRATACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE DESPACHOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA, ESTABLECE QUE:

*ARTÍCULO 15. EL ÓRGANO PUBLICARÁ EL PADRÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO Y EN SU PÁGINA INSTITUCIONAL WWW.ORFIS.GOB.MX, A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y, POSTERIORMENTE, SE REALIZARÁ LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO QUE TENDRÁ VIGENCIA PARA LA CUENTA PÚBLICA A FISCALIZAR.*

LO ANTERIOR IMPLICA QUE, SI BIEN EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, TIENE LA POSIBILIDAD DE PUBLICAR, A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, ESTO ES EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, EL PADRÓN DE DESPACHOS, SE CONSIDERA QUE, ESPERAR HASTA DICHA FECHA, PARA PRETENDER REALIZAR LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE, POTENCIALIZA LOS RIESGOS DE QUE, EN DETERMINADO CASO, EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, NO CUENTE CON EL DESPACHO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA LLEVAR A CABO LA AUDITORÍA FINANCIERA PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2024, YA QUE ESTARÍA POR DEMÁS AJUSTADO EN EXCESO, EL PLAZO PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE.

LO ANTERIOR CONSIDERANDO ADEMÁS LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 17 DEL MISMO REGLAMENTO YA INVOCADO, QUE EN SU SEGUNDO PÁRRAFO ESTABLECE:

*"ARTÍCULO 17. ...*

*CADA DESPACHO O PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA PODRÁ SER HABILITADO POR EL ÓRGANO HASTA POR UN MÁXIMO DE CINCO ENTES FISCALIZABLES POR CUENTA PÚBLICA"*

POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA COMO PRIORIDAD, GARANTIZAR LA CONTRATACIÓN OPORTUNA DE UN DESPACHO CON EXPERIENCIA, Y DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE EL ÓRGANO DE





FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA QUE NOS OCUPA.

6.- QUE EL ARTÍCULO 18 DEL YA SEÑALADO REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, HABILITACIÓN, CONTRATACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE DESPACHOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA, ESTABLECE QUE:

**“ARTÍCULO 18. PARA LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ÚNICAMENTE PODRÁN SER HABILITADOS POR EL ÓRGANO, LOS DESPACHOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA, QUE PREVIO A LA FECHA DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN REALIZADA POR LOS ENTES FISCALIZABLES, HUBIERAN SIDO REGISTRADOS E INTEGRADOS AL PADRÓN, PARA LO CUAL DEBERÁN REMITIR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO Y/O ACTA DE SESIÓN DE SU MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO DONDE SE AUTORIZA DICHA CONTRATACIÓN Y EL CONTRATO CELEBRADO PARA TAL FIN, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL MISMO.”**

LO ANTERIOR IMPLICA QUE RESULTÓ NECESARIO SOMETER A LA APROBACIÓN DE CABILDO LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE CONTAR CON LAS DOCUMENTALES ANTES REFERIDAS QUE SERÁN REMITIDAS AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES. CONSECUENTEMENTE, MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA **25 DE MARZO DE 2024** CORRESPONDIENTE AL **ACTA NÚMERO 104** SE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DEL DESPACHO “CAPISA AUDITORIA Y ASESORIA FISCAL, S.C”, PARA LLEVAR A CABO LA AUDITORÍA FINANCIERA PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO 2024 DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

QUE EN USO DE LA VOZ, EN EL ACTA CITADA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, EL MTRO. JUAN CARLOS SALDAÑA MÓRAN SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, SOMETIÓ A VOTACION EL PUNTO DE ACUERDO, RESULTANDO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“...ANALIZADA LA PROPUESTA, EL HONORABLE CABILDO, **ACUERDA**- CONFORME LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCION IV Y IX, 45 FRACCIÓN VIII, 73 QUATER, 73 QUINQUIES, 73 OCTIES, 73 NOVIES, DE LA LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 2, FRACCIONES XIII Y XXXI, 7, 13, 14, 40, FRACCIÓN I, INCISO B), 62, 63, DE LA LEY NÚMERO 364 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 388, 389 DEL CÓDIGO NÚMERO 543 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 34, 35, 36, 37, DEL BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 5, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 33, INCISO C), 89, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y 3,





DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE CABILDO.- **ÚNICO:** AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA PERSONA MORAL "**CAPISA AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL, S.C.**", PARA LLEVAR A CABO, LA AUDITORÍA FINANCIERA PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2024, DE ESTE ENTE MUNICIPAL.- **APROBADO POR MAYORÍA.- CON DIEZ VOTOS A FAVOR** (LIC. PATRICIA LOBEIRA RODRÍGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL; C. MANUEL RIVERA POLANCO, SÍNDICO ÚNICO; C. DENISSE BALDERAS ACOSTA, REGIDORA PRIMERA; C. GIANFRANCO MELCHOR ROBINSON, REGIDOR SEGUNDO; C. TANIA ISABEL BARRIOS LLINAS, REGIDORA TERCERA; C. LUIS ENRIQUE BELTRÁN CALDERÓN, REGIDOR CUARTO; C. AURORA LUISA ALVÍZAR GUERRERO, REGIDORA QUINTA; C. JOSÉ PATRICIO FRANCESCHY MARÍN, REGIDOR DÉCIMO: C. CARLOS PÉREZ MONTES, REGIDOR DÉCIMO PRIMERO; Y C. BELEM PALMEROS EXOME, REGIDORA DÉCIMA TERCERA); DOS VOTOS EN CONTRA (C. VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ, REGIDORA NOVENA; Y C. LISSETHE MARTÍNEZ ECHEVERRÍA, REGIDORA DÉCIMA SEGUNDA); Y DOS ABSTENCIONES (C. SEBASTIÁN CANO RODRÍGUEZ, REGIDOR SEXTO; Y C. DOLORES HERNÁNDEZ SARMIENTO, REGIDORA SÉPTIMA). - **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE...**"

7.- QUE EL DESPACHO DENOMINADO "CAPISA AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL, S.C.", FUE QUIEN EJECUTÓ LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA AUDITORÍA FINANCIERA PARA LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023, POR LO QUE SI BIEN SE HABLA DEL LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023, ESTO SIRVE COMO REFERENCIA PARA DEMOSTRAR QUE DICHO DESPACHO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR ORFIS, SIENDO CONSIDERADO COMO DESPACHO HABILITADO POR DICHO ORGANISMO PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS FINANCIERAS LO CUAL CONSTA EN LAS GACETAS OFICIALES NUM. EXT. 518 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 510 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023, CON EL BENEFICIO DE QUE DICHO DESPACHO, YA CONOCE LA OPERACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE EMANA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, LO QUE, A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, FACILITARÁ LA REVISIÓN DE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LA CUENTA PÚBLICA 2024.

8.- QUE, EN SU PROPUESTA FINANCIERA, EL DESPACHO EN COMENTO NO INCREMENTÓ SUS HONORARIOS, RESPECTO DE LA AUDITORÍA PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA 2023.

POR LO ANTERIOR Y DE MANERA SINTETIZADA, SE REALIZAN LAS SIGUIENTE PUNTUALIZACIONES:

- A. EL MUNICIPIO DEBE CONTAR CON UN DESPACHO PARA EFECTOS DE REALIZAR LA AUDITORÍA FINANCIERA PRESUPUESTAL A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2024.
- B. EL DESPACHO QUE SE CONTRATE, DEBE ESTAR HABILITADO POR EL ORFIS, SIENDO IMPROCEDENTE LA CONTRATACIÓN DE ALGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE NO CUMPLA CON DICHO REQUISITO.
- C. EXISTE UNA LIMITANTE DE HASTA 5 ENTES FISCALIZABLES QUE CADA DESPACHO AUTORIZADO POR EL ORFIS, PUEDE ATENDER PARA EFECTOS DE REALIZAR LA AUDITORÍA FINANCIERA PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2024, LO QUE DA PIE A CONTRATAR Y ASEGURAR





- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE NOS OCUPA, CON UN DESPACHO HABILITADO Y RECONOCIDO PARA TAL EFECTO, POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR.
- D. QUE EL DESPACHO **CAPISA AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL, S.C.**, FUE RECONOCIDO POR EL ORFIS COMO UN DESPACHO QUE REÚNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA.
  - E. QUE EL DESPACHO **CAPISA AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL, S.C.**, FUE EL DESPACHO QUE REALIZÓ LA AUDITORÍA FINANCIERA PRESUPUESTAL DE LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023, POR LO QUE VOLVER CONTRATAR, SUS SERVICIOS PARA EL EJERCICIO 2024, REPRESENTA UNA VENTAJA, TODA VEZ QUE YA CONOCE LA OPERACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE EMANA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.
  - F. QUE EL DESPACHO CAPISA AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL, S.C., NO INCREMENTA, EN SU PROPUESTA DE SERVICIOS, EL IMPORTE DE HONORARIOS, RESPECTO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA DEL EJERCICIO 2023, POR LO QUE PARA EL EJERCICIO 2024 NO SE INCREMENTARÍA EL COSTO DE DICHS SERVICIOS.

POR LO ANTERIOR, A JUICIO DE ESTA COMISIÓN PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE AUDITORIA FINANCIERA PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO 2024, SE ESTIMA QUE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, RESULTAN SUFICIENTES, PERTINENTES Y COMPETENTES, PARA JUSTIFICAR EL REALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL DESPACHO PROPUESTO, A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SIN NECESIDAD DE EFECTUAR UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ, TODA VEZ QUE SE TRATA DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS Y CONSULTORÍA, QUE NO PUEDEN SER REALIZADOS POR PERSONAL ADSCRITO AL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO TAMPOCO POR DESPACHOS CONTABLES O DE AUDITORÍA QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE DESPACHOS HABILITADOS DEL ORFIS.

**QUINTO.** QUE EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO SOLICITÓ EL SERVICIO DE AUDITORÍA FINANCIERA PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO 2024 DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO SERVICIO VA ENCAMINADO A VERIFICAR QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2024, SEAN CONFORME A LAS NORMAS DE AUDITORÍA APLICABLES A DICHO EFECTO, Y SE CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA, VERIFICANDO LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD.

TODO LO ANTERIOR, IGUALMENTE, TIENE COMO OBJETIVO VERIFICAR QUE EL MUNICIPIO DE VERACRUZ HAYA CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LAS OBLIGACIONES FEDERALES Y ESTATALES





EN MATERIA FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, Y ASÍ LOGRAR OBTENER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE LA EFICACIA DEL CONTROL INTERNO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ENTE FISCALIZABLE.

**SEXTO.** QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE RECIBIÓ COTIZACIÓN DE LA PERSONA MORAL "**CAPISA AUDITORIA Y ASESORIA FISCAL**", S.C., MISMA QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO 2024 DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	\$6,034,482.76	\$6,034,482.76
<b>(SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)</b>				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$6,034,482.76</b>
				<b>I.V.A. 16%</b>	<b>\$965,517.24</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$7,000,000.00</b>

**DESCRIPCIÓN DE SERVICIO:**

**I. AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

EXAMINAR Y EXPRESAR UNA OPINIÓN PROFESIONAL INDEPENDIENTE SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LAS CIFRAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EN SU CONJUNTO AL 31 DE DICIEMBRE QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2024, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA APLICABLES PARA DICHOS EFECTOS, TALES COMO: LAS NORMAS DE AUDITORÍA DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA (NIA), POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (PBCG), Y DEMÁS NORMATIVIDAD LEGAL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE.

EN RELACIÓN CON LOS EXÁMENES, SE LLEVARÁ A CABO UN ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO DEL ENTE FISCALIZABLE, ÚNICAMENTE CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR LA NATURALEZA, ALCANCE Y OPORTUNIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA QUE SE APLICARÁN. ESTE ENTENDIMIENTO Y EVALUACIÓN NO SERÁ SUFICIENTE PARA PROPORCIONAR UNA OPINIÓN SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL INTERNO. SIN EMBARGO, CUALQUIER DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA RELACIONADA CON EL CONTROL INTERNO SOBRE LA





INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE QUE SE IDENTIFIQUE DURANTE LA AUDITORÍA, SERÁ COMUNICADA A LA ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.

EL EXAMEN TAMBIÉN SERÁ EFECTUADO CONFORME A PRUEBAS Y/O MUESTRAS SELECTIVAS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN FUNCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS Y EJERCIDOS, CON BASE EN LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ (ORFIS).

POR ESTA RAZÓN, LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA QUE SE APLICARÁN, ESTÁN DISEÑADOS CON EL FIN DE CONFIRMAR QUE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS SE EFECTUÓ DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA A LA NORMATIVIDAD JURÍDICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, Y NO A DETECTAR ERRORES E IRREGULARIDADES, INCLUYENDO ACTOS ILEGALES, FRAUDES O DESFALCOS, NO SE GARANTIZA QUE ÉSTOS SEAN DESCUBIERTOS; EN CASO DE SER ASÍ LE SERÁN INFORMADOS DE INMEDIATO A LOS FUNCIONARIOS DEL ENTE FISCALIZABLE QUE SE HAYAN DESIGNADO, PARA SU POSIBLE ACLARACIÓN Y SOPORTE DOCUMENTAL EN FUNCIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, Y CONFORME AL ACUERDO QUE TOMEMOS SOBRE ESTE PARTICULAR.

COMO PARTE DE LO PRESENTADO EN ACLARACIÓN O SOPORTE DOCUMENTAL QUE SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE INCLUIRÁ EL TRATAMIENTO DE CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE, EN CASO DE NO SER POSIBLE ACLARAR, NOS OBLIGARÁN A REVELAR, A PARTES DISTINTAS DEL ENTE FISCALIZABLE, LOS HALLAZGOS QUE EVENTUALMENTE EXISTIERAN, RELATIVOS A FRAUDES.

ADICIONALMENTE, SE INFORMARÁ A PARTES DISTINTAS DEL ENTE FISCALIZABLE SOBRE LAS PROPUESTAS DE AJUSTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS, RESULTANTES DE LA AUDITORÍA Y SOBRE LAS SITUACIONES A INFORMAR OBSERVADAS DURANTE LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.

LOS PAPELES DE TRABAJO PREPARADOS EN RELACIÓN CON LOS EXÁMENES SON PROPIEDAD DE LA FIRMA Y DEL ORFIS CON BASE A LO QUE SE ESTABLECE EL ARTÍCULO 40 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY 364 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIN EMBARGO, SÓLO POR ORDEN JUDICIAL EXPEDIDA POR AUTORIDAD CORRESPONDIENTE SE PODRÁ MOSTRAR Y ENTREGAR COPIA CERTIFICADA DE NUESTROS PAPELES DE TRABAJO.

## II. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

LOS ESTADOS FINANCIEROS SUJETOS A REVISIÓN SON RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE. A ESTE RESPECTO, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ES RESPONSABLE DEL CORRECTO REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES EN LA CONTABILIDAD, DE LA SALVAGUARDA DE LOS





ACTIVOS Y DE MANTENER UNA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO QUE PERMITA LA PREPARACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONFIABLES. LA ADMINISTRACIÓN TAMBIÉN ES RESPONSABLE DE IDENTIFICAR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES A SUS ACTIVIDADES Y ASEGURAR QUE EL ENTE FISCALIZABLE CUMPLA CON ELLAS.

LA ADMINISTRACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE TIENE LA RESPONSABILIDAD DEL DISEÑO Y DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y CONTROLES PARA PREVENIR Y DETECTAR FRAUDES, ASÍ COMO DE INFORMAR SOBRE TODO FRAUDE CONOCIDO, ALEGATO O SOSPECHA DEL MISMO, RELACIONADO CON EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS APLICADOS EN LAS DISTINTAS ÁREAS DEL ENTE FISCALIZABLE Y QUE INVOLUCRE A:

- 1) LA ADMINISTRACIÓN;
- 2) FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE REALIZAN OPERACIONES IMPORTANTES EN LA ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO Y;
- 3) OTROS, EN CASO DE QUE EL FRAUDE PUDIERA TENER UN EFECTO IMPORTANTE SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

ESTA RESPONSABILIDAD INCLUYE LOS CASOS QUE SE HAYAN HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MEDIANTE COMUNICACIONES DE LOS EMPLEADOS, EX EMPLEADOS, ANALISTAS, AUTORIDADES REGULADORAS U OTROS.

LA ADMINISTRACIÓN ES RESPONSABLE DE NOTIFICAR DE LA EXISTENCIA DE COMUNICACIONES O ALEGATOS DE INFORMANTES QUE INVOLUCREN SITUACIONES FINANCIERAS IMPROPIAS, Y DE PROVEER, EN FORMA OPORTUNA, ACCESO COMPLETO A ESTAS COMUNICACIONES Y A CUALQUIER INVESTIGACIÓN INTERNA SOBRE LA MISMA. LOS ALEGATOS DE SITUACIONES FINANCIERAS IMPROPIAS INCLUYEN: *MANIPULACIÓN DE RESULTADOS FINANCIEROS, MALVERSACIÓN DE ACTIVOS U OMISIÓN INTENCIONAL DE CONTROLES INTERNOS, YA SEA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN O DE CUALQUIER FUNCIONARIO Y EMPLEADO DEL ENTE FISCALIZABLE; ENGAÑO INTENCIONAL A LOS AUDITORES, Y OTROS ALEGATOS DE ACTOS ILEGALES O FRAUDE.*

COMO LO REQUIEREN LAS NORMAS APLICABLES, SE SOLICITARÁ LA CONFIRMACIÓN POR ESCRITO DE LA ADMINISTRACIÓN Y OTROS EXTERNOS, ACERCA DE LAS REVELACIONES QUE SE MANIFIESTAN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y DE LA EFECTIVIDAD DE LA ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO.

LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA, LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y LAS DECLARACIONES ESCRITAS CONSTITUYEN LA EVIDENCIA EN LA CUAL SE INTENTA CONFIAR PARA FORMAR UNA OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS EN SU CONJUNTO.





EN CASO DE TENER LA INTENCIÓN DE PUBLICAR O REPRODUCIR DE OTRA FORMA LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL DICTAMEN, O BIEN DE HACER REFERENCIA A LA FIRMA DE CUALQUIER OTRO MODO, EN UN DOCUMENTO QUE CONTENGA OTRA INFORMACIÓN, USTEDES ACUERDAN:

- A) PROPORCIONARNOS UN BORRADOR DEL DOCUMENTO COMPLETO PARA SU LECTURA Y
- B) OBTENER NUESTRA AUTORIZACIÓN ANTES DE SER IMPRESO Y DISTRIBUIDO.

ASIMISMO, SE CONSIDERA QUE A LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE CARTA CONVENIO DE SERVICIOS PROFESIONALES, SE NOS AUTORIZA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR CUALQUIER AUTORIDAD QUE SE ENCUENTRE RELACIONADA CON LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE COMO RESULTADO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL SUSCRITO, LA FIRMA PROFESIONAL QUE REPRESENTA, SUS SOCIOS Y EL PERSONAL PROFESIONAL SUBORDINADO AL MISMO.

### III. INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA AUDITORÍA

CON EL PROPÓSITO DE QUE NUESTRO TRABAJO SE REALICE SIN LIMITACIONES, LA ADMINISTRACIÓN NOS PROPORCIONARÁ, CON BASE EN EL CRONOGRAMA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN, QUE SE ELABORARÁ EN CONJUNTO CON EL ENTE FISCALIZABLE, TODOS LOS REGISTROS CONTABLES ORIGINALES DEL ENTE, SU INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE Y OTRA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE CONSIDEREMOS NECESARIO EVALUAR COMO PARTE DE NUESTRO EXAMEN. ASIMISMO, SE DESIGNARÁ POR PARTE DE USTEDES AL PERSONAL QUE ATENDERÁ NUESTRAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

COMO PARTE DE NUESTRAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, ENTREGAREMOS A USTEDES UNA RELACIÓN DE LOS PAPELES DE TRABAJO QUE REQUERIMOS SEAN PREPARADOS POR LA ADMINISTRACIÓN, PARA EFECTOS DE LA AUDITORÍA DE SUS ESTADOS FINANCIEROS, INCLUYENDO LA FORMULACIÓN DE LOS FORMATOS Y ANEXOS QUE REQUIERA EL ORFIS. ACORDAREMOS CON LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN DE DICHS PAPELES DE TRABAJO, LA FORMA, CONTENIDO Y OPORTUNIDAD NECESARIOS PARA UN EFICIENTE DESARROLLO DE LA AUDITORÍA.

### PROGRAMACIÓN DEL TRABAJO

EN CASO DE QUE, EN EL TRANCURSO DE NUESTRO TRABAJO, NOS ENFRENTAMOS A HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE NO PERMITAN DESARROLLARLO EN LA FORMA INICIALMENTE PROPUESTA, SE LOS INFORMAREMOS INMEDIATAMENTE POR ESCRITO.

### INFORMES A PRESENTAR

COMO RESULTADO DE LA AUDITORÍA, EMITIREMOS LOS SIGUIENTES INFORMES:





- INFORME DE AUDITORÍA, SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
- CARTA DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
- INFORME SOBRE LOS AVANCES DE AUDITORÍA.

**SÉPTIMO.** EN EL TEXTO DE LA COTIZACIÓN PRESENTADA POR LA PERSONA **"CAPISA AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL" S.C.**, SE ESTABLECE QUE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS QUE AMERITA LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVIDAD INMEDIATA PARA EJERCER DE FORMA EXITOSA EL SERVICIO SOLICITADO.

TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** LOS AQUÍ PRESENTES Y FIRMANTES, PROCEDEN A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA RECIBIDA, PROCEDIENDO A LA ADJUDICACIÓN EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CAPISA AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL" S.C. Y SE LLEVE A CABO LA **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO 2024 DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.**

**SEGUNDO.** QUE, POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS, SE GIRE Y SE EXHIBA EL PRESENTE DICTAMEN PARA QUE SE SOLICITE AL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, PARA QUE, EN SU CASO, EMITA ACUERDO PARA AUTORIZAR SE LLEVE A CABO LA **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO 2024 DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.**

**TERCERO.** QUE TODAS LAS OPERACIONES RELATIVAS AL **SERVICIO PROFESIONAL CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO 2024 DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ,** DEBEN SER DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS, CONTANDO CON LOS SOPORTES NECESARIOS, ASÍ COMO LOS PEDIDOS Y ÓRDENES DE SERVICIO.

**CUARTO.** QUE LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL AYUNTAMIENTO, AQUÍ PRESENTE, DECLARA QUE SE PODRÁ REALIZAR CONTRATOS HASTA POR EL MONTO DETERMINADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024. HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE CONTRATACIÓN DE **\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO.**





NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA Y AÑO DE SU APERTURA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

**COMISIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA FINANCIERA PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO 2024 DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.**

**L.E.M. JUAN JOSÉ CASTILLO RODRIGUEZ**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**M.A. TAURINO CAAMAÑO QUITANO**  
**TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL**  
**INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**

**MTRA. ROSARIO RUIZ LAGUNES**  
**TESORERA MUNICIPAL**

**LIC. KARINA AQUINO HERNÁNDEZ**  
**SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES**

